

ORDINARIO: N° 2015-00287
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO LIZCANO BARRIENTOS
DEMANDADO: U.G.P.P. Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 26 de mayo del presente año, de manera física y se procedió a descargar el proceso de la plataforma de salvar archivos, organizarlo y cargarlo debidamente en la respectiva carpeta, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ la sentencia fechada el 20 de septiembre de 2019, y condenó en costas al demandante. Pasa con un total de veinte (20) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 20. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién CONFIRMÓ la sentencia fechada el 20 de septiembre de 2019, y condenó en costas al demandante.
- 2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único

ORDINARIO: N° 2015-00287
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO LIZCANO BARRIENTOS
DEMANDADO: U.G.P.P. Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 165

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO: N° 2015-00584
DEMANDANTE: ENRIQUE GARCIA ORTIZ
DEMANDADO: TRANSPORTE PETROLEA S.A. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 21 de mayo del presente año, de manera física y se procedió a descargar el proceso de la plataforma de salvar archivos, organizarlo y cargarlo debidamente en la respectiva carpeta, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ la sentencia fechada el 26 de marzo de 2019, y condenó en costas a la parte actora y a la demandada EMPRESA TRANSPORTE PETROLEA S.A. Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién CONFIRMÓ la sentencia fechada el 26 de marzo de 2019, y condenó en costas a la parte actora y a la demandada EMPRESA TRANSPORTE PETROLEA S.A.
- 2.- SEÑALAR como agencias en derecho en I instancia, a cargo del demandante y en favor de cada uno de los SEIS (6) demandados, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00).

ORDINARIO: N° 2015-00584
DEMANDANTE: ENRIQUE GARCIA ORTIZ
DEMANDADO: TRANSPORTE PETROLEA S.A. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 165

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 28 DE**

OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO: N° 2016-00125
DEMANDANTE: JOSE GONZALO DAZA
DEMANDADO: TEJAR SANTA TERESA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 21 de mayo del presente año, de manera física y se procedió a descargar el proceso de la plataforma de salvar archivos, organizarlo y cargarlo debidamente en la respectiva carpeta, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL REVOCÓ el numeral primero de la sentencia fechada el 7 de septiembre de 2017, y en su lugar absolvió a la demandada TEJAR SANTA TERESA S.A., del suministro de dotación y condenó en costas al demandante. Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 07. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién REVOCÓ el numeral primero de la sentencia fechada el 7 de septiembre de 2017, y en su lugar absolvió a la demandada TEJAR SANTA TERESA S.A., del suministro de dotación y condenó en costas al demandante.
- 2.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

ORDINARIO: N° 2016-00125
DEMANDANTE: JOSE GONZALO DAZA
DEMANDADO: TEJAR SANTA TERESA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 165

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 28 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

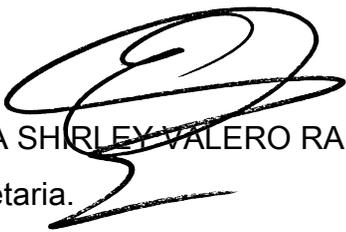
ORDINARIO: N° 2016-00464
DEMANDANTE: MARLENY ORTIZ BLANCO
DEMANDADO: PROACTIVA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 07), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde el 01 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 07**), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 07**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 165

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 28 DE

OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, pendiente de reprogramar audiencia, por cuanto, no se alcanzó a realizar el día 25 de octubre del presente año por evacuar otras labores pendientes. Pasa con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 13. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. (Juzgamiento), para la hora de las **DOS (2:00 p.m.) de la TARDE del día DIEZ (10) de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021)**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2017-00054
DEMANDANTE: ABRAHAM CARDENA MOLINA
DEMANDADO: COOPERATIVA COOAGRANORTE Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 165

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **28 DE**

OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, con solicitudes de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, por la apoderada del vinculado y de la parte demandante. Pasa con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 13. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- ACCEDER a la solicitudes de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, por la apoderada del vinculado y de la parte demandante, teniendo en cuenta que el vinculado JHON ALEXANDER CASTELLANOS GELVEZ, no ha sido valorado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, conforme se ordenó en auto fechado el 20 de septiembre del presente año (numeral 37).

2.- REITERAR el oficio N° 862, remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander (numeral 38), para que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede (numeral 37), y remítasele con el mismo, el link de acceso al expediente para los fines pertinentes.

3.- REPROGRAMAR audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. (Juzgamiento), para la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE del día VEINTICINCO (25) de ABRIL del año

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

dos mil veintidós (2022), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 165

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **28 DE**

OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

ORDINARIO: N° 2018-00073
DEMANDANTE: MAURICIO RAFAEL PERNIA REYES
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 07), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde el 01 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (numeral 07), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (numeral 07), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 165

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 28 DE

OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el apoderado y la secretaria del despacho dieron cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 12 de febrero del presente año (numeral 13), remitiendo la notificación a la demandada CARBONES AYACUCHO S.A.S. (numerales 14 y 15), al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación (numeral 06), con cotejo automático del correo electrónico, en el que se puede constatar que el mismo se entregó correctamente, pero no se recibió acuse de recibido por la demandada; encontrándose así pendiente de notificar debidamente y de conformidad a lo ordenado en el Art. 8 del decreto 806 de 2020. Pasa con un total de quince (15) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 15. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar el emplazamiento a la demandada CARBONES AYACUCHO S.A.S., teniendo en cuenta, que no se pudo obtener el acuse de recibido de las notificaciones realizadas por el apoderado de la parte actora y por la secretaria del despacho (numeral 14 y 15), de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará emplazar a la demandada CARBONES AYACUCHO S.A.S., de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto se observa que la demandada CARBONES AYACUCHO S.A.S., no ha sido notificada, de conformidad con lo preceptuado en el decreto antes mencionado, evitando así nulidades y garantizando el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM de la demandada CARBONES AYACUCHO S.A.S., a SONIA BELEN RINCON OVALLES, abogada que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le notificará su designación, al canal digital soniarinconovalles1305@hotmail.com, registrada en el URNA, a quien se le comunicará su designación, para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informar si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada CARBONES AYACUCHO S.A.S., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre de la demandada CARBONES AYACUCHO S.A.S., en lista que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 165</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 24/08/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-09) contentiva de nueve (9) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de octubre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.466.496 y Tarjeta Profesional No. 268.178 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial de la señora DEOMIRA VARAS MONTEJO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES en representación de su mandante, la señora DEOMIRA VARAS MONTEJO y en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

¹ Véanse las páginas 16-17 del archivo *03DemandaOrdinariaLaboral.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 165

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el 27/08/2021 y recibido el día hábil 30/08/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-06) contentiva de seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de octubre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado JAIME LEONEL ANAYA MEJIA en representación del señor JOSE ALEXANDER PORTILLA VERA y en contra de MONTGOMERY COAL LTDA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La actora no informó el canal digital ni la dirección de domicilio donde debe recibir notificaciones el demandante, pues los datos suministrados son los mismos que los reportados para el apoderado actor, información que se torna necesaria para el curso normal de cualquier acción y en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Adicionalmente, la actora deberá aclarar que la dirección de notificación reportada para la parte demandada es la de la persona jurídica MONTGOMERY COAL LTDA y no de la persona natural JORGE ELIECER PEÑARANDA, quien si bien es el representante legal de la demandada, no hace parte del presente asunto como persona natural.

2. No se cumple con lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
3. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al abogado JAIME LEONEL ANAYA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.496.932 de Cúcuta y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Tarjeta Profesional No. 306.490 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor JOSE ALEXANDER PORTILLA VERA, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectuare el abobado JAIME LEONEL ANAYA MEJIA a la abogada CLAUDIA MARCELA PEDRAZA MARLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.492.534 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 322.512 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y para los fines del poder de sustitución conferido².

TERCERO: DEVOLVER la presente demanda instaurada por el abogado JAIME LEONEL ANAYA MEJIA en representación del señor JOSE ALEXANDER PORTILLA VERA, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 165

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA**
28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00am y hasta
las 5:00pm.

¹ Véanse las páginas 1 y 2 del archivo *03DemandaOrdinariaLaboral.pdf* que conforma el expediente digital.

² Véase el archivo *06SustitucionPoder20211007.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 30/09/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-09) contentiva de nueve (9) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de octubre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 103.789 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial de la señora LUZ STELLA AVELLA DURAN, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO en representación de su mandante, la señora LUZ STELLA AVELLA DURAN y en contra de (i) EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y RADIO DE CÚCUTA S.A. y (ii) TURISMO Y RADIO DE CÚCUTA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

¹ Véase el archivo *04Poder.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (i) EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y RADIO DE CÚCUTA S.A. y (ii) TURISMO Y RADIO DE CÚCUTA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 165

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 30/09/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-16) contentiva de dieciséis (16) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de octubre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.035.368 de Pamplona y Tarjeta Profesional No. 252.273 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial del señor HERMÓGENES BUITRAGO GUILLEN, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA en representación de su mandante, el señor HERMÓGENES BUITRAGO GUILLEN y en contra de (i) CONDOMINIO EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA y solidariamente contra (ii) CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

¹ Véase el archivo *04Poder.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (i) CONDOMINIO EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA y (ii) CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 165

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el 11/03/2021 y recibido el día hábil 12/03/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de octubre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado JORGE ALBERTO QUIÑONEZ RAMÍREZ en representación del señor PLINIO ARTURO SALAZAR GÓMEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de INGRID JASBLEYDY SALAZAR FUENTES, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. En el poder no se faculta al abogado JORGE ALBERTO QUIÑONEZ RAMÍREZ para actuar en nombre de JASBLEYDY SALAZAR FUENTES, pues el poder aportado al plenario fue conferido por el señor PLINIO ARTURO SALAZAR GÓMEZ únicamente en su nombre.
2. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al abogado JORGE ALBERTO QUIÑONEZ RAMÍREZ, conforme lo motivado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

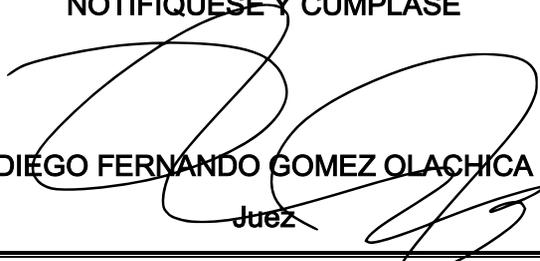
SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda instaurada por el abogado JORGE ALBERTO QUIÑONEZ RAMÍREZ en representación del señor PLINIO ARTURO SALAZAR GÓMEZ, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 165

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el 03/09/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-06) contentiva de seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de octubre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por los abogados HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA y JESUS ALBERTO ARIAS BASTO en representación de la señora ADRIANA KATHERINE BECERRA HERNANDEZ, en contra de DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El texto de la pretensión sexta condenatoria se encuentra incompleto, corregir.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues la pretensión séptima condenatoria en la que se solicita el reconocimiento de las indemnizaciones contempladas en los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se excluye de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias en las que se solicita la ineficacia de la terminación del contrato y el reintegro de la demandante; pues para que dichas indemnizaciones operen, debe partirse de la declaratoria de terminación del contrato de trabajo. Pretensiones que no fueron presentadas como principales y subsidiarias en el escrito de demanda, conforme lo establecido en el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a los abogados HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

88.234.825 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 225.580 del Consejo Superior de la Judicatura y JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.435.140 y Tarjeta Profesional No. 228.399 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderados especiales de la señora ADRIANA KATHERINE BECERRA HERNANDEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda presentada por los abogados HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA y JESUS ALBERTO ARIAS BASTO en representación de la señora ADRIANA KATHERINE BECERRA HERNANDEZ, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 165

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am y hasta las 5:00pm.

¹ Véanse 1 y 2 del archivo 03DemandayAnexos.pdf que conforma el Expediente Digital.